

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 615**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud: 1990-018930

Fecha: 06 de noviembre de 1990

Tipo de marca: Mixta

Clase: 46 Internacional

Nombre: **“OVOMARCITO”**

Solicitante: TOMAS REYES DOMINGUEZ,  
PRESIDENTE DE OVOMAR C.A.

Distingue: Empresa dedicada a la compra, venta, selección,  
elaboración, distribución, pasteurización y congelación  
de huevos naturales

Resolución: N° 782

Base Legal: Se DECLARA desistida por disposición de la ley, de  
conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la  
Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 501

Fecha: 02 de marzo de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de marzo de 2009

Ratificación: JAIME SAN LUIS ANDRES, V-7.197.333, actuando en  
su carácter de Vice-Presidente de la empresa  
OVOMAR C.A., asistido por la ciudadana MARIANELLA  
MONTILLA, V-11.307.067.

Fecha de interposición: 11 de enero de 2019

MARIELA ALVAREZ, V-9.434.951, actuando en su  
carácter de Presidenta de la empresa OVOMAR C.A.,  
asistido por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA, V-  
11.307.067.

## II. FUNDAMENTACION

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró el Desistimiento de la solicitud de registro por disposición de la Ley, fue la prevista en el artículo 79 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 782, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, de fecha 02 de marzo de 2009.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que efectivamente el solicitante del nombre comercial “**OVOMARCITO**”, solicitud N° 1990-018930, si dio contestación a la oposición interpuesta en el lapso establecido, sin embargo, por error material involuntario esta contestación no fue cargada en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor (SIPI), lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, se declarara desistida por ley el signo *in comento*.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

*Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En consecuencia, este despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*...omissis...*

*3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.*

Solo respecto a la solicitud del nombre comercial “**OVOMARCITO**”, solicitud N°1990-018930, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JAIME SAN LUIS ANDRES, antes identificado, Vice-Presidente de la empresa OVOMAR C.A.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, que declaró el Desistimiento el nombre comercial “**OVOMARCITO**”, solicitud N° 1990-018930, quedando firme para las demás solicitudes ahí contenidas.

3.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1990-018930  
HP/VV/YRB/ABB/MS